GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-181-GDEBA-OPCGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 1 de Septiembre de 2025

Referencia: EX-2024-43521253- -GDEBA-DPRUPYLDEOPCGP. Procedimiento sancionatorio DINAMED BAHIA S.R.L.-

---

VISTO, el EX-2024-43521253- -GDEBA-DPRUPYLDEOPCGP, por el que tramita el procedimiento previsto en el Artículo 24, apartado 3 del Anexo I del Decreto N° 59/19 -reglamentario de la ley 13.981- iniciado al proveedor DINAMED BAHIA S.R.L., CUIT 30-71196980-9, Legajo N° 103886 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el procedimiento sancionatorio iniciado contra la firma DINAMED BAHIA S.R.L., CUIT 30-71196980-9, Legajo N° 103886, en virtud del incumplimiento suscitado en el marco del Procedimiento Abreviado Nº 310/22, para la adquisición de TELA ADHESIVA Y OTROS DE FARMACIA - 1ER SEMESTRE 2023 con destino al Hospital Interzonal General de Agudos "José Penna" de Bahía Blanca;

Que a través del EX-2022-40076776- -GDEBA-HIGDJPMSALGP tramitó la contratación de referencia, cuyos antecedentes se encuentran glosados en el orden 4 de los presentes actuados;

Que, del análisis de dichas actuaciones, surge que mediante la DI-2023-189-GDEBA-DPHMSALGP el Director Provincial de Hospitales aprobó lo actuado en el PA Nº 310/22, encuadrándose dicha compra en el Artículo 18, inciso 1, apartado b) del Anexo I del Decreto N° 59/19 y Artículo 18, inciso 1 de la Ley 13.981/09, adjudicándose a la firma DINAMED BAHIA S.R.L. los renglones N° 7-8-9-13, por un monto de Pesos Cuatrocientos noventa y seis mil doscientos con 00/100 ($ 496.200,00);

Que, posteriormente, mediante DI-2023-410-GDEBA-DPHMSALGP se aprobó la ampliación a favor de la firma DINAMED BAHIA SRL, y se emitió la Orden de Compra N° 794/23;

Que, habiendo transcurrido el plazo de entrega sin que la firma cumpla con la mentada orden de compra, se la intimó al cumplimiento de la misma conforme surge de la constancia incorporada como IF-2023-53057022-GDEBA-HIGDJPMSALGP. Sin embargo, persistió el incumplimiento en la entrega de los insumos adquiridos, conforme fuera puesto de manifiesto mediante PV-2024-02728059-GDEBADAIMSALGP;

Que, finalmente mediante DISPO-2024-729-GDEBA-HIGDJPMSALGP el Director Ejecutivo del Hospital dispuso rescindir totalmente la Orden de Compra Ampliatoria N° 794/23 correspondiente a la firma

DINAMED BAHIA SRL por un monto de pesos ciento setenta y tres mil seiscientos setenta con 00/100 ($173.670,00);

Que, a su turno, intervinieron Asesoría General de Gobierno (orden 89), Contaduría General de la Provincia (orden 100) y Fiscalía de Estado (orden 106), siendo coincidentes en su intervención, propiciando el dictado del acto que apruebe lo actuado, rescinda el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra Ampliatoria N° 794/23 por culpa del contratante y aplique las penalidades contractuales pertinentes;

Que, con posterioridad, se dictó la DISPO-2024-1639-GDEBA-HIGDJPMSALGP, que rectificó el monto de la penalidad;

Que, a órdenes 120 y 130 del expediente de origen, lucen las notificaciones al proveedor y al Fiscal de Estado respectivamente;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Salud mediante PV-2024-27673133-GDEBA-DAIMSALGP (orden 126), la firma de marras no abonó la penalidad impuesta;

Que, en el acto que se dispuso la rescisión de la Orden de Compra y la imposición de la penalidad, se requirió la intervención de este Organismo Provincial de Contrataciones, a los fines de considerar si corresponde la aplicación de sanciones, en los términos del Artículo 24 del Anexo I del Decreto Nº 59/19;

Que, la Dirección Provincial de Registro Único de Proveedores y Licitadores del Estado, informa que, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11, apartado 3 del Decreto mencionado, se ha procedido a registrar en el legajo del proveedor la rescisión efectuada, conforme surge de la constancia incorporada en el orden 2, del expediente sancionatorio;

Que, cumplida la penalidad y remitidos que fueran los obrados, la mencionada Dirección Provincial entiende pertinente encuadrar la conducta de la firma DINAMED BAHIA S.R.L., CUIT 30-71196980-9, Legajo N° 103886, en los términos del Artículo 24, apartado 3, inciso c), puntos 1 y 2 del Anexo I del Decreto Nº 59/19;

Que, de acuerdo a lo establecido en la normativa antes citada, se procedió a notificar al proveedor de acuerdo a las constancias que obran en la PD-2024-44202715-GDEBA-DPSOPCGP y en el IF-2024-44211467-GDEBA-DPSOPCGP, a efectos de que formule el descargo pertinente en el plazo de diez (10) días hábiles;

Que, de acuerdo a las constancias de autos, a orden 9 el citado proveedor presentó su descargo;

Que, a orden 10, la Dirección de Procedimientos Sancionatorios procedió al análisis del mismo y entendió que no corresponde hacer lugar al descargo presentado DINAMED BAHIA S.R.L., CUIT 30-71196980-9, Legajo N° 103886 y que se deberá proceder a la eliminación del proveedor del Registro de Proveedores, previa intervención de la jurisdicción contratante y de los organismos de asesoramiento y control de la Provincia, ello en virtud de que la firma cuenta con el antecedente previo de dos sanciones firmes de suspensión por el término de cuatro meses cada una;

Que, mediante los EX-2024-31410420- -GDEBADPRUPYLDEOPCGP y EX-2024-30626734- -GDEBADPRUPYLDEOPCGP, fueron dictados los respectivos actos administrativos por los cuales se aplicaron las sanciones de suspensión al proveedor (RESO-2025-11-GDEBA-OPCGP y RESO-2025-6-GDEBAOPCGP), motivo por el cual se encontraría configurado en el presente, el supuesto previsto en el Artículo 24, apartado 3, inciso e) del Anexo I del Decreto N° 59/19;

Que, en virtud del mencionado reencuadre, tomó intervención la Dirección de Compras Hospitalarias del Ministerio de Salud mediante PV-2025-04949968-GDEBA-DCHMSALGP;

Que asimismo mediante PV-2025-06079890-GDEBA-DPATLOPCGP, intervino la Dirección Provincial

de Asistencia Técnico - Legal de este Organismo Provincial de Contrataciones indicando que en virtud del reencuadre propiciado, se debería proceder a realizar una nueva notificación al proveedor;

Que conforme surge de las constancias incorporadas en los órdenes 24 y 25 del expediente sancionatorio se procedió a notificar al proveedor mediante PD-2025-06930634-GDEBA-DPSOPCGP e IF-2025-06996165-GDEBA-DPSOPCGP, a efectos de que formule el descargo pertinente en el plazo de diez (10) días hábiles;

Que, la firma hizo uso de su derecho, presentando el correspondiente descargo conforme surge del orden 27;

Que mediante IF-2025-23787353-GDEBA-DPRUPYLDEOPCGP, la Dirección Provincial del Registro Único de Proveedores y Licitadores del Estado, analizó el descargo, entendiendo que no corresponde hacer lugar al mismo, procediendo con la eliminación del proveedor del Registro, previa intervención de la jurisdicción contratante y de los organismos de asesoramiento y control de la Provincia;

Que conforme surge del IF-2025-15232474-GDEBA-DCHMSALGP tomó nuevamente intervención la Dirección de Compras Hospitalarias del Ministerio de Salud;

Que a su turno, han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que, el Organismo Provincial de Contrataciones, en virtud de lo hasta aquí manifestado, de conformidad con lo establecido por el Artículo 24, Apartado 3, inciso e) del Anexo I del Decreto Nº 59/19, modificado por el Decreto N° 1314/22 y el Decreto N° 648/23, el artículo 9° TER de la Ley Nº 13.981 (incorporado por el artículo 76 de la Ley N° 15.394 prorrogada por Decreto 12/24), el Decreto N° 1314/22 (modificado por el Decreto N° 648/23), la Ley N° 15.477 y del Decreto N° 126/23B, estima que corresponde aplicar a la firma DINAMED BAHIA S.R.L., CUIT 30-71196980-9, Legajo N° 103886, la sanción de eliminación propiciada;

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL

ORGANISMO PROVINCIAL DE CONTRATACIONES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a la firma DINAMED BAHIA S.R.L., CUIT 30-71196980-9, Legajo N° 103886, la sanción de eliminación del Registro prevista en el Artículo 24, apartado 3, inciso e) del Anexo I del Decreto Nº 59/19, modificado por el Decreto Nº 1314/22 y el Decreto Nº 648/23, en atención a las razones expuestas en los considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar a la firma DINAMED BAHIA S.R.L., CUIT 30-71196980-9, Legajo N° 103886, a Fiscalía de Estado, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ANADON María Victoria
Date: 2025.09.01 16:39:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

MARIA VICTORIA ANADON
Directora Ejecutiva
Organismo Provincial de Contrataciones

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.09.01 16:39:41 -03'00'